



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ANTONIO LEOCLICIO ROSERO CUESTA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01803 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación Requiere EPS

Se incorpora al expediente memorial del 05 de marzo de 2024, en donde la parte actora pretende acreditar la notificación realizada al señor ANTONIO LEOCLICIO ROSERO CUESTA, no obstante, la misma dio como resultado negativo “*NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO*”. Por lo tanto, la parte solicitó tener en cuenta notificación por el aplicativo de mensajería instantánea de WhatsApp. (Doc 06). También se incorpora al expediente solicitud de seguir adelante la ejecución (Doc 11)

En cuanto a la notificación vía WhatsApp, la dificultad radica principalmente en cómo se acredita al Juzgado que la notificación fue realizada en debida forma: i) probar que el número de celular le pertenece a la demandada, o que es efectivamente con ella con quien se tiene la conversación, ii) que a la accionada le fue enviada la totalidad de la documentación (demanda, anexos, auto), y iii) que efectivamente la recibió. No se trata de aportar al expediente simples pantallazos con los cuales no sea posible verificar el contenido de la notificación. Ahora, la parte actora no aportó constancia de la realización de dicha diligencia.

Por lo tanto, se requiere a la parte a que realice la notificación a la dirección física indicada en el escrito de la demanda, o acredite los requisitos referidos, en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez, se requerirá a la EPS SURAMERICANA para que informe al Despacho respecto al señor ANTONIO LEOCLICIO ROSERO CUESTA (c.c. 19092892), la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente),

en caso de que se encuentre afiliado como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Comuníquese lo anterior a través de la secretaría del Despacho para su cumplimiento y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a334e9651e383ae9df50511985ee8a3d2b01d6c0bc3b0ec7816a9e8899ee68**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>